

CONSTANCIA SECRETARIAL. marzo 16 del 2023 a Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de demanda. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2023-091
AUTO: 344

Solicita el apoderado de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**, promovido por el **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE LA FLORIDA** a través de apoderado judicial y en contra del señor **ALEXANDER GIRALDO GIRALDO** el retiro de la demanda.

El artículo 92 del CGP establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado"...* en el caso a estudio se tiene que la parte demandada no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago, por lo anterior se accede al RETIRO al demanda solicitada por la parte demandante y se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUE**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362d39e52918e1465a2f469ad781e42a0f986b211edf9acad4d7feee05499913**

Documento generado en 16/03/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>